

En las Palmas, a 2 de septiembre de 2024

REUNIDOS

De una Parte D. Isaac Álvarez Menéndez, mayor de edad, con DNI número 09.432.455-V, actuando en nombre y representación de la mercantil **GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.**, con domicilio en Gáldar (Las Palmas), calle Pedro de Argüello, 10, y CIF B-35016583, en su calidad de apoderado de la misma.

Y de otra, Doña Dácil Coello Santana mayor de edad, con DNI número 42.873.769-K, actuando en nombre y representación del **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE TARIFA**, con domicilio en Ctra. Del Centro, 35017, Tarifa Baja, Las Palmas y con CIF A-35033711, en calidad de Apoderada de la misma.

EXPONEN

I.- Que GUAGUAS GUMIDAFE, S.L., (La Sociedad Transportista), es una sociedad que forma parte de la Organización Empresarial conocida en el tráfico mercantil bajo la marca ALSA y tiene como objeto la prestación de servicios relacionados con el transporte escolar, entendiéndose por éste el establecido en el R.D. 443/2001 de 27 de abril (BOE de 2 de Mayo de 2001) y del Real Decreto 772/1997 de 30 de Mayo (BOE 06.06.97).

II.- Que COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE TARIFA (en lo sucesivo la Sociedad Contratante o el Colegio) tiene interés en ofrecer a sus alumnos, de forma coordinada, diferentes rutas entre sus domicilios y el Colegio, así como traslados para excursiones, para lo que precisan contratar el servicio de transporte escolar.

Que ambas partes compareciendo en nombre, representación y derecho de las personas jurídicas indicadas, y con la capacidad y legitimación que les otorgan sus respectivas representaciones, proceder a la formalización del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Sociedad Transportista se compromete a prestar a la Sociedad Contratante los servicios descritos en el Anexo I en relación con el transporte escolar de los alumnos del centro Colegio Sagrado Corazón de Tarifa.

Para la prestación de los servicios, la Sociedad Transportista pondrá a disposición del a Sociedad Contratante microbuses que cuenten con un mínimo de 19 plazas.

SEGUNDA. - El precio de los servicios serán los siguientes:

- 54.149,76€ (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS

EUROS) teniendo en cuenta 175 días lectivos al año por la prestación de los servicios de transporte, si bien la factura se contempla 123,77€ por ruta completa y día, en el caso de sólo entrada o salida el coste sería la mitad.

- 22.041,18€ (VEINTIDOS MIL CUARENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS) teniendo en cuenta 175 días lectivos al año por la prestación de los servicios de transporte, si bien la factura se contempla 50,38€ por ruta completa y día, en el caso de sólo entrada o salida el coste sería la mitad.

A los precios indicados se incrementarán con el IGIC correspondiente, que será el vigente en cada momento.

Las tarifas aumentarán según IPC septiembre de cada año.

La facturación se realizará mensualmente y las facturas se abonarán a 30 días fecha factura.

La facturación de los servicios de ruta será diferenciada de la de los servicios discrecionales previstos en la cláusula siguiente cuyas facturas también deberán ser abonadas a 30 días fecha factura.

TERCERA. - De forma complementaria al servicio de transporte de las rutas escolares mencionadas en el Anexo I, la Sociedad Transportista se compromete a prestar los servicios de transporte adicionales requeridos por la Sociedad Contratante tales como el transporte para realizar visitas culturales o excursiones.

El precio para los servicios descritos será acordado según el servicio-

CUARTA. – Los servicios contratados se prestarán preferentemente con vehículos de la propiedad de la Sociedad Transportista. No obstante, la Sociedad Contratante, por medio del presente, autoriza expresamente a la Sociedad Transportista a proceder a la subcontratación de servicios a empresas del Grupo ALSA al que pertenece la Sociedad Transportista, siempre con vehículos que cumplan las exigencias normativas para el transporte escolar.

La subcontratación a entidad ajena al Grupo ALSA requerirá la previa autorización, por escrito, de la Sociedad Contratante, previa remisión por la Sociedad Transportista de comunicación explicativa de los motivos y datos del vehículo que se compromete para la sustitución, justificando que cumple las exigencias normativas para el transporte escolar.

QUINTA. – La duración del presente contrato se extiende desde la fecha de firma hasta el 30 de junio de 2027.

A su vencimiento, el contrato podrá prorrogarse previo acuerdo expreso de las partes de las condiciones a aplicar.

SEXTA. – La Sociedad Transportista se compromete al cumplimiento estricto de toda la

legislación aplicable a la prestación de servicios de transporte escolar y, en particular, a lo establecido en el R.D. 443/2001 de 27 de abril (BOE de 2 de mayo de 2001), el Real Decreto 772/1997 de 30 de mayo (BOE 06.06.97) y la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Escolar, aprobada por acuerdo plenario el 6 de abril de 1984.

En particular, la Sociedad Transportista se compromete al estricto cumplimiento de la citada normativa y la que se promulgue en el futuro, en cuanto a condición de sus coches y modo de realizar el servicio, en cuanto al público, identificación de vehículos y, en concreto sobre el servicio de carácter escolar contratado, así como los seguros obligatorios de viajeros, no derivándose, caso de incumplimiento, responsabilidad de ningún tipo para la Sociedad Contratante, ni directa, ni subsidiariamente.

En las paradas programadas para subida o bajada del alumnado, el autobús no empezará a circular hasta que la acompañante no indique al conductor que todo el alumnado está sentado y con los cinturones de seguridad puestos.

En la realización del servicio de transporte, el conductor deberá estar atento, educado y cordial, correcto en el lenguaje y modales, aseado en el vestir, todo ello acorde con la función educativa de la Sociedad Contratante.

El conductor habrá de revisar y mantener en correcto funcionamiento de todos los elementos del vehículo tanto interiores como exteriores (cinturones de seguridad, puertas, ventanillas, asientos, climatización, etc.), dejando constancia de cualquier incidencia. Durante el itinerario, evitará las maniobras bruscas y respetará los límites de velocidad. Tras cada parada programada, no reanudará la circulación hasta que la acompañante le confirme que todo el alumnado está sentado y con los cinturones de seguridad puestos. En todo caso, respetará la ruta previamente definida por la Sociedad Contratante y si, por cualquier circunstancia de la circulación, debiera modificarla excepcionalmente y afectara a alguna de las paradas programadas, dará cuenta inmediatamente a la Sociedad Contratante a través de la Coordinación.

La acompañante velará por el alumnado de menor edad. Conocerá los sistemas de emergencia del vehículo y se ocupará de ayudar a subir y bajar del vehículo al alumnado con déficit de movilidad, así como a los más pequeños, así como las mochilas o carritos que estos porten; a comprobar las subidas y bajadas del alumnado en las paradas establecidas, de acuerdo con la información facilitada por la Sociedad Contratante; a esperar en la parada hasta la hora programada si no ha llegado el alumno; a asignar las plazas que deben ocupar los alumnos usuarios, atendiendo a criterios de edad; a comprobar que todos los alumnos ocupan sus asientos y tienen puesto el cinturón de seguridad antes de que el vehículo inicie la marcha; a asegurar que el material escolar (mochilas, carpetas, carteras, etc.) se colocan en los lugares adecuados y no suponen riesgo para el alumnado durante el recorrido; a velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos, evitando conductas violentas, agresivas o irrespetuosas; a

poner en conocimiento de su mando directo las faltas de disciplina del alumnado, si las hubiere, para que sean reportadas a la Sociedad Contratante: a atender a alumnado en posibles situaciones de accidente o parada obligatoria del vehículos; a cerciorarse de que entregan a los alumnos en el lugar convenido con la Sociedad Contratante y a los padres o persona en quienes estos deleguen por escrito (en las rutas de regreso); a cerciorarse de que regresan por la tarde todos los alumnos que han recogido por la mañana , salvo autorización escrita de los padres a la Sociedad Contratante; a llevar ropa adecuada y chaleco reflectante, así como a portar en todo momento durante el servicio una tarjeta identificativa, colgada al cuello con cita, identificativa de la razón social del transportista, su nombre y número de ruta.

Del mismo modo, tanto el conductor como la acompañante velarán porque, en relación con la o películas que se difundan en el interior de los vehículos, el volumen sea moderado y el contenido adecuado a la edad de los usuarios y acorde a los valores de la Sociedad Contratante.

SEPTIMA. - En las entradas y salidas del colegio de mañana y tarde, la Sociedad Transportista nombrará a un conductor coordinador de entre los conductores de las rutas y entre las monitoras de las rutas una directora de monitoras que se encargarán de velar por una correcta operativa tanto en la llegada como en la salida de los autobuses del Colegio.

OCTAVA. – Cada conductor informará debidamente al personal de tráfico de la Sociedad Transportista de cualquier incidencia que se produzca en la prestación del servicio. Esta información será trasladada a la Sociedad Contratante vía telefónica al teléfono que proporcione en caso de tratarse de una urgencia o en caso contrario vía correo electrónico al correo que la Sociedad Contratante proporcione.

En caso de una incidencia reportada, la Sociedad Transportista se compromete a hacer todos los esfuerzos posibles para resolver dicha incidencia a satisfacción de las personas afectadas y a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

Además, la Sociedad Transportista se compromete a hacer debido seguimiento de las incidencias que se produzcan e informará a la Sociedad Contratante para que cualquier problema asociado con el uso del servicio de transporte se resuelva sin demora y a satisfacción de las personas afectadas.

NOVENA. – La Sociedad Contratante no adquiere y no asume responsabilidad alguna frente a los empleados que la Sociedad Transportista utilice en la prestación del servicio. Dado que la Sociedad Contratante y la Sociedad Transportista son entidades independientes, sin que exista entre las mismas otra vinculación distinta de la que por medio del presente contrato se establece, este no crea ningún vínculo laboral entre la Sociedad Contratante y el personal que la Sociedad Transportista destine a la prestación de los servicios objeto del contrato, siendo, en consecuencia, de la exclusiva cuenta de la Sociedad Transportista el cumplimiento de sus obligaciones como empleador y la aplicación de las disposiciones legales en materia mercantil, laboral, fiscal y de

Seguridad Social que le sean legalmente exigibles.

La Sociedad Contratante podrá exigir la situación del pago y certificados de los seguros afectados por el contrato: vehículos, responsabilidad civil y obligatorio de viajeros.

La Sociedad Contratante designará un gestor encargado, quién tendrá la interlocución con la Sociedad Transportista por parte del centro escolar para la prestación del servicio de transporte escolar.

DÉCIMA. – En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los intervinientes firmantes del presente Contrato de que los datos personales que figuran en el Contrato y los que se deriven de la relación, serán tratados por cada una de las partes con la única finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato. La base jurídica para el tratamiento de los datos es la correcta ejecución del Contrato, siendo necesario facilitar dichos datos pues en caso contrario no sería posible gestionar la relación contractual. Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal ni se prevén transferencias internacionales de dichos datos. Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a los domicilios de cada una de las partes, que figuran en el encabezado del Contrato. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es).

Los servicios detallados en el presente Contrato implican un acceso a datos de carácter personal por lo que al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, ambas partes suscriben las presentes cláusulas en las que se describe la relación Responsable del Tratamiento - Encargo del Tratamiento; habida cuenta de que, para el cumplimiento de la prestación coordinada del servicio objeto de este contrato, las Partes habrán de acceder a datos de carácter personal necesarios para su correcto desarrollo, tanto de los alumnos como de sus familiares, las partes se comprometen a tratar dichos datos de conformidad con la normativa vigente en cada momento en España, a cuyo fin establecen:

- A) El Responsable del Tratamiento es el Colegio.
- B) El Colegio tiene la consideración de Responsable del Tratamiento de los datos relativos a alumnos usuarios del transporte escolar, a fin de organizar las rutas, distribuir costes entre familias con hijos, avisar de incidencias, etc. Por lo tanto, el tratamiento podrá consistir en la recogida, registro, modificación, estructuración, conservación, consulta, cotejo, supresión y destrucción.
- C) La Sociedad Transportista tiene la consideración de Encargado del Tratamiento de los datos relativos a transporte escolar de ambos centros escolares agrupados a estos efectos

en el Colegio y accederá a los datos que hayan sido facilitados por el Colegio, tratándolos a los exclusivos efectos de dar cumplimiento a la prestación del servicio contratado en sus propias instalaciones y, en particular, para cumplir las rutas, conocer los puntos de recogida/entrega de cada alumno y las personas que pueden hacerse cargo de cada menor, avisar de incidencias, etc..... Por este motivo, la Sociedad Transportista asume sus obligaciones en materia de protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en la normativa de aplicación y relativo a los tratamientos gestionados por cuenta del responsable y por sus medios, consistiendo el tratamiento en la conservación, consulta, comunicación por transmisión, cotejo, supresión y destrucción.

- D) La duración del presente encargo por el que el Responsable del Tratamiento (El Colegio) habilita al Encargado del Tratamiento (La Sociedad Transportista) será coincidente con la duración del contrato de servicios de transporte.

Y con carácter general, las partes se obligan a:

- a) Tratar los datos, exclusivamente, para la ejecución de los servicios, observando las instrucciones del respectivo centro escolar, como Responsable del Tratamiento, y a no hacer uso de dichos ficheros en su propio beneficio o en el de un tercero.
- b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mantener la confidencialidad de los datos mientras éstos estén almacenados en, o sean transmitidos a través de sus propios sistemas, equipos, archivos, aplicando el nivel de seguridad que corresponda, conforme a lo establecido en la normativa vigente y al resultado de la evaluación de riesgo.
- c) Devolver o destruir todos los datos accedidos al Colegio a la finalización de los servicios, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal objeto de tratamiento. En caso de que el Colegio no solicite expresamente la devolución de estos datos en un plazo máximo de 30 días desde la finalización del contrato, la Sociedad Transportista procederá al bloqueo o destrucción segura de los mismos, conforme establece la ley.
- d) Dar a conocer estas obligaciones y exigir su cumplimiento, a los empleados y colaboradores que intervengan en nombre de la Sociedad Transportista en la prestación de los servicios. En particular, el Encargado de tratamiento garantiza que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido, de forma expresa, respetar la confidencialidad, debiendo quedar el cumplimiento de esta obligación documentado y a disposición del responsable de tratamiento.
- e) No subcontratar el servicio encomendado, cuando esto conlleve el tratamiento de los datos personales por un tercero, salvo autorización previa por escrito del Responsable del Tratamiento.
- f) El responsable del tratamiento responderá a las solicitudes que tenga por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, etc.
- g) El encargado del tratamiento designará un Responsable de protección de datos, facilitará las inspecciones y auditorías que realice el Responsable de tratamiento, así como

notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

- h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

DECIMOPRIMERA. - La Sociedad Transportista se compromete a mantener al corriente tanto las autorizaciones para el transporte discrecional de viajeros como toda la documentación preceptiva de los vehículos utilizados para la prestación del servicio y especialmente, respecto de cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del servicio, la tarjeta ITV al día y el seguro de responsabilidad civil con garantía ilimitada. Así mismo se compromete a que cualquier vehículo que ocasionalmente prestase el servicio al Colegio se encuentre en las mismas condiciones de documentación y seguros.

DECIMOSEGUNDA. – Corren a cargo de la Sociedad Transportista todas las responsabilidades que, como consecuencia de la realización del transporte escolar, se pudieran derivar, tanto las de carácter laboral, como las de cualquier otra índole.

La Sociedad Contratante no asume ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por incumplimientos de las obligaciones que incumben a la Sociedad Transportista.

La Sociedad Transportista responderá de todas las reclamaciones que pudieran producirse tanto por los usuarios del servicio como por terceros como consecuencia del incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por la misma en el presente contrato.

En consecuencia, la Sociedad Transportista mantendrá indemne al Colegio frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial, administrativa o de cualquier otra índole por parte de los usuarios del servicio o de cualquier tercero derivada de la prestación del servicio de transporte escolar por parte de la Sociedad Transportista.

DECIMOTERCERA. - 1) El Colegio declara no estar, ni él ni ninguno de sus representantes y apoderados, incurso en causa alguna de prohibición para contratar, estar al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias y de seguridad social.

El Colegio cuenta con todas las autorizaciones administrativas, licencias y habilitaciones que le permiten el normal y legal desarrollo de su actividad profesional y, en concreto, la que tiene por objeto el presente Contrato; contando igualmente, durante toda la vigencia del mismo, con una póliza de responsabilidad civil que, en cuantía suficiente, da cobertura a su actividad profesional.

2) La Sociedad Transportista ha adoptado un conjunto de políticas internas que formalizan y ponen de manifiesto un firme compromiso ético que inspira todos los ámbitos de su actividad y que promueve un comportamiento profesional, ético y responsable de la empresa y de todos sus empleados. Estos principios y valores también deben regir las relaciones entre la empresa y sus

grupos de interés, y por ese motivo son de obligado cumplimiento para sus proveedores. El Colegio declara conocer y se compromete a cumplir íntegramente el Código ético, la Política de Sostenibilidad y la Política de Cumplimiento de la Sociedad Transportista, disponibles respectivamente en:

<https://www.alsa.es/sobre-alsa/etica-y-compliance>

<https://www.alsa.es/sobre-alsa/politica-sostenibilidad>

Así mismo la Sociedad Transportista dispone de un canal de integridad (whistleblowing.ethicspoint.com), a disposición de sus trabajadores y resto de terceros que tuvieran indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contra la legalidad vigente o contra las normas de actuación del Código Ético de la Sociedad Transportista

3) En el marco de sus relaciones contractuales con la Sociedad Transportista y en todo lo relativo, directa o indirectamente, al cumplimiento y ejecución de las mismas, el Colegio se obliga formal y expresamente a cumplir escrupulosamente cuantas disposiciones legales sean de aplicación a dichas relaciones contractuales y, de modo más específico, a abstenerse de realizar cualquier clase de acto que, igualmente de forma directa o indirecta, pueda perjudicar a la Sociedad Transportista o a cualquiera de las empresas y sociedades del Grupo ALSA-MOBICO GROUP, por vulnerar las normas legales vigentes en cada momento que regulan la libre competencia, prohíben la obtención y utilización de información privilegiada, condenan el blanqueo de capitales y prohíben y/o sancionan cualquier práctica de corrupción y/o soborno a funcionarios públicos con la finalidad de obtener de forma ilícita ventajas o influir en decisiones o actos a su favor, al de la Sociedad Transportista o al de empresas y sociedades del Grupo ALSA-MOBICO GROUP.

También se obliga expresamente el Colegio a abstenerse de realizar con empleados de cualquiera de las empresas del Grupo ALSA-MOBICO GROUP y/o sus familiares o, en su caso, socios, cualquier gestión o acto encaminado a obtener un trato de favor o una decisión, asimismo en su favor que contravenga las normas sobre integridad y anticorrupción que se aplican en dicho Grupo y que el Proveedor/Contratista declara expresamente que conoce y acepta.

4) Ambas partes garantizan que ni él ni ninguno de sus directivos, representantes legales o incluso de hecho, empleados o cualesquiera personas vinculadas a él:

- (i) Han sido condenados por algún delito que implique tratos inhumanos o degradantes, trabajos forzados, esclavitud, trata o tráfico de seres humanos; y que
- (ii) Tras las averiguaciones oportunas, no han tenido conocimiento de que se hayan iniciado investigaciones o procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, relacionados con un delito o con un presunto delito de/relacionado con tratos inhumanos o degradantes, trabajos forzados, esclavitud, trata o tráfico de seres humanos.

Ambas partes

- (i) Declaran y garantizan que llevan a cabo su actividad con pleno respeto a los derechos

de los trabajadores, la prohibición de tratos inhumanos o degradantes, trabajos forzados, esclavitud, trata o tráfico de seres humanos, conforme a la legislación nacional e internacional que resulte aplicable, leyes, reglamentos y, conforme a la norma "*Modern Slavery Act*" vigente en el Reino Unido desde 2015 cuando resulte de aplicación (en adelante, "la Normativa");

- (ii) Garantizan que ellos mismos así como sus proveedores/contratistas/subcontratistas cumplen con toda la normativa vigente y adoptan todas las medidas necesarias para su cumplimiento, y que han implementado los procedimientos de diligencia debida para garantizar que no se den situaciones de tratos inhumanos o degradantes, trabajos forzados, esclavitud, trata, tráfico de seres humanos o esclavitud, en su cadena de producción o suministro.

Ambas partes deberán notificar se, en cuanto tenga conocimiento o sospecha de ello, la mera existencia de indicios y/o situaciones de tratos inhumanos o degradantes, trabajos forzados, esclavitud, trata, tráfico de seres humanos o esclavitud en su cadena de suministro, cuando tengan relación con el objeto de este Contrato.

Las anteriores obligaciones alcanzan no sólo al Colegio como persona jurídica, sino también a sus representantes legales o de hecho y apoderados, así como a las personas y entidades jurídicas relacionadas con el Colegio y que, de algún modo, tengan que ver con el objeto contractual del presente Contrato.

5) De incumplirse lo indicado en los párrafos precedentes, ambas partes podrán dar por resueltas de forma inmediata sus relaciones contractuales con el Colegio, sin derecho alguno de indemnización a favor de éste, y proceder, en su caso, a retener las cantidades que le adeude por el plazo que prudencialmente sea necesario para determinar si se han irrogado perjuicios a la Sociedad Transportista o a alguna empresa del Grupo ALSA-MOBICO GROUP y, caso afirmativo, la cuantía de los mismos.

DECIMOCUARTA.- Para cualquier controversia o conflicto que pudiera plantearse con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes, con renuncia expresa del fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de las Palmas.

Así lo dejan convenido, y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.

COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE TARIFA

D. Isaac Álvarez

Dña. Dácil Coello Santana

ANEXO I
ITINERARIO DE MAÑANA

Ruta	nº parada	Hora recogida	Parada
Las Palmas Centro-Norte	1	7:30	C/ Albareda (Mercado del Puerto)
	2	7:35	Parque Sta. Catalina
	3	7:40	C/ León y Castillo 263
	4	7:45	C/ León y Castillo 145
	5	7:55	Iglesia Nª Sra. de los Dolores Plaza D. Benito (Schamann)
	6	8:00	C/ Pedro Infinito (Farmacia)
	7	8:05	Avda. Escaleritas 113 (IES Alonso Quesada) (l, x) Avda. de Escaleritas 51 (CEIP Isabel La Católica) (m,j,v)
	8	8:10	Cementerio de Las Palmas
	9	8:15	CC La Minilla
	10	8:20	Avda. Mesa y López 65
	11	8:25	Avda. Mesa y López (Ambulatorio Olof Palme)
	12	8:30	Avda. Juan Carlos I (junto al Lidl)
	13	8:35	Avda. Pinto Felo Monzón (CC 7 Palmas)
Ruta	nº Parada	Hora recogida	Parada
Sur-Telde	1	7:35	Avda. Atlántico (frente al Centro Comercial)
	2	8:05	Rotonda Cruce de Melenara (Motor Telde)
	3	8:10	C./ Callejón del Castillo (El Calero). Junto a Ferretería Monzón
	4	8:15	Mercado Municipal de Telde
	5	8:20	calle Profesor Lucas Arencibia Gil,4 (Parque San Juan, Telde)
	5	8:35	Paseo Blas Cabrera Felipe (físico) (Parking Materno-Insular. Parada nº 93 de Guaguas Municipales
	6	8:40	C/ Alicante (frente a Guardia Civil)

* Itinerarios aproximados que se actualizan cada año.

ITINERARIO DE TARDE

ITINERARIO DE TARDE

Línea 1 (Ciudad Baja)	
16:48	C./ Alicante (frente a centro de salud)
16:58	C./ Luís Doreste Silva 30
17:00	C./ Luis Doreste Silva 46 (Hiperdino)
17:02	C./ León y Castillo 306 (Torre Las Palmas)
17:10	C./ Juan Manuel Durán (frente a la pizzería la Traviatta)
17:13	Avda Mesa y Lopez (Beds)
17:20	Parada en C/ Eduardo Benot 4, junto al Museo Elder
17:30	C./ Juan Rejón s/n (Castillo de la Luz)

Línea 2 (Ciudad Alta)	
16:55	Iglesia Nª Sra. de los Dolores, plaza D Benito (Schamann)
17:00	Farmacia c/Pedro Infinito 152
17:04	Cementerio de Las Palmas
17:05	CC La Minilla
17:10	Avda. Juan Carlos I (Hospital Negrín)
17:18	Avda. Pintor Felo Monzón (CC 7 Palmas)

Línea 3 (Sur - Telde)	
16:45	Paseo Blas Cabrera Felipe (físico). Parking Materno-Insular. Parada nº 93 de Guaguas Municipales
16:50	C./Marqués del Muni (La Pardilla, SAN ANTONIO, TELDE)
16:55	calle Profesor Lucas Arencibia Gil,4, San Juan, Telde.
17:00	C./Poeta Pablo Neruda , nº 14 (Frente al Mercado de Telde, junto a Autos Losan)
17:12	Cruce de Melenara (Motor Telde)
17:30	Avenida Atlántico (frente al centro comercial)